

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1402-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de noviembre del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince con referencia **ARP-13-147-15**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial a las Cuentas por Cobrar e Inventarios de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, por el período del uno de enero de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil quince. Auditoría Gubernamental que se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, con los objetivos específicos siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los procedimientos y disposiciones legales utilizados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, para la concesión de créditos, incluyendo los términos y plazos otorgados a los clientes; **b)** Verificar que los saldos de las cuentas por cobrar que se muestran en el balance general, representan adeudos legítimos a favor de ENABAS; **c)** Comprobar si las cuentas por cobrar que maneja ENABAS, se encuentran debidamente registradas, clasificadas y autorizadas; **d)** Determinar si se han establecido estimaciones para cubrir pérdidas por cuentas incobrables y si estas estimaciones pueden considerarse razonables de acuerdo a las políticas y/o normativas establecidas por ENABAS; **e)** Evaluar si existen procedimientos adecuados para la custodia, salvaguarda física, manejo y registros del inventario; **f)** Examinar si las entradas y salidas de productos básicos de la Bodega Central de ENABAS, se encuentran debidamente contabilizados, registrados, soportados y autorizados por servidores competentes de la empresa; y, **g)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. En cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso y del derecho de intervención y defensa desde el inicio establecido en los artículos 52, 53 y 54 de nuestra Ley Orgánica, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: Licenciados **Herminio Escoto García**, Director Ejecutivo; **Vianell Noel Colindres Ávila**, Director Administrativo Financiero; **Yessenia Tamara Mejía Sánchez**, Directora Administrativa Financiera; **Hildebrando José Mercado Sándigo**, Director de Distribución; **Juan Gerardo Bonilla López**, Contador General; **Mayra de Jesús Víctor Rugama**, Responsable Financiera; **Carmen María Pérez Niño**, Responsable de Cartera y Cobro; **Kenia Lisbeth Laguna Rodríguez**, Responsable de Caja General; **Francisco Antonio Fernández López**, Gestor Administrativo de Cartera y Cobro; Teniente Coronel (R) **Nelson Ismael Largaespada**, Director de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1402-15**

Operaciones; Señores **Dean José Gutiérrez Cuadra**, Responsable de Inventario, entre otros auditados y auditadas que se detallan en el Informe bajo examen. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se determinó perjuicio económico hasta por la cantidad de **Diez Millones Quinientos Doce Mil Ciento Sesenta y Dos Córdobas con 44/100 (C\$10,512,162.44)**, pero en vista de que este hecho ya había sido denunciado por la empresa ante la Policía Nacional, en el transcurso de la auditoría se nos proporcionó las sentencias judiciales condenatorias Nos. 0081-2015 y 0090-2015 de fechas uno y ocho de junio de dos mil quince, acreditándose que los auditados responsables del citado perjuicio, ya fueron juzgados y condenados por la autoridad judicial competente. En esta virtud este Consejo Superior, respetuoso de los principios de legalidad administrativa y de seguridad jurídica tutelados por la Constitución Política de Nicaragua, no se emitirá pronunciamiento al respecto; y, **2)** En cuanto al Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero relativo a los procedimientos y disposiciones legales utilizados por la empresa para la concesión de créditos, incluyendo los términos y plazos otorgados a los clientes, así como para la custodia, salvaguarda física, manejo y registros del inventario es efectivo, excepto por las deficiencias siguientes: **a)** Los Estados Financieros de ENABAS, no se encuentran autorizados por la Máxima Autoridad Ejecutiva; **b)** Los expedientes de los clientes: Distribuidores Municipales, Distritos de Managua, Instituciones y Puestos Centralizados, carecen de los contratos de créditos y/o renovación de los mismos, no contienen copia de las facturas por ventas de productos básicos y los Recibos Oficiales de Caja carecen de la firma del Cliente y del Cajero; **c)** Falta de recuperación y seguimiento en los saldos vencidos con mayor antigüedad en las Cuentas por Cobrar Clientes de ENABAS; **d)** Órdenes de Salida por ventas de productos básicos que carecen de las firmas de solicitado, elaborado y autorizado; y, **e)** Falta de segregación de funciones en el Departamento de Informática y de Manuales de Usuarios del Sistema Integrado de Gestión Empresarial (SIGE). **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial a las Cuentas por Cobrar e Inventarios, por el periodo del uno de enero de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil quince, efectuada en la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**; **II)** Por el perjuicio económico ya referido, no se emite pronunciamiento en virtud que ya fue conocido y resuelto por la autoridad judicial mediante las Sentencias

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1402-15**

Nos. 0081-2015 y 0090-2015 de fechas uno y ocho de junio de dos mil quince; y, **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa auditada, para que aplique y haga cumplir las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Siete (957) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/XML/Amparito*